



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA - HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : UP & DOWN LIFT CO. S.A.S.
Demandado : OPENRENT COLOMBIA S.A.S.
Radicación : 2022-00820

Revisada la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) y al reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y ss., 420 y 421 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a la empresa OPENRENT COLOMBIA S.A.S.; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la empresa UP & DOWN LIFT CO. S.A.S. a través de apoderado judicial, equivalente a:

1.- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$5.729.505) M/CTE., correspondientes a la factura de venta FV188 del 19 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.833.350) M/CTE., correspondientes a la factura de venta FV1210 del 11 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.646.500) M/CTE., correspondientes a la factura de venta FV211 del 11 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4.- La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.471.667) M/CTE., correspondientes a la factura de venta FV236 del 13 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutad; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA - HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado KEVIN FELIPE RIOS HERNANDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP